

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 11 de febrero de 2021. A despacho de la señora jueza la presente demanda, informándole además que, se efectuó la consulta de la dirección electrónica reportada por la abogada MARTHA TRIVIÑO VARGAS, esto es, martharos-2@hotmail.com, en la página web "<https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/InscritosNew.aspx> verificándose que la misma aún no ha sido reportada; de igual manera, se consultó los antecedentes, arrojando como resultado que no presentan ninguno. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 207

Palmira, Valle del Cauca, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020).

Proceso:	Declaración de Pertenencia
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00028-00
Demandante:	Daniela Castrillón
Demandado:	Gloria Yeimy Díaz Ríos

I. Asunto:

Por medio de esta providencia, se resuelve sobre la admisión de la demanda de la referencia, previo examen de los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P. y el Decreto n.º 806 del 2020.

Del estudio efectuado se observa que, en la parte introductoria del libelo de la demanda enunció un número de cédula de ciudadanía que no corresponde a la demandante, por lo que deberá corregir dicha incongruencia. al consultarse la página web "ADRES", se evidenció que GLORIA YEIMY DÍAZ RÍOS estuvo afiliada en el régimen contributivo para SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A., por tal razón, deberá la parte demandante aportar prueba fehaciente de las gestiones realizadas con el fin de obtener la dirección de la misma; adicional a ello, de la Escritura Pública n.º 2439 del 27 de julio del 2020, se desprende una dirección física en la que puede agotarse el trámite de notificación, por lo que deberá adecuar el acápite de notificaciones. De otro lado, en cuanto a las personas que pretende citar para que rindan testimonio, como quiera que no dijo nada respecto del correo electrónico de los mismos, deberá indicar la respectiva dirección electrónica para cada uno, atendiendo el numeral 6º, decreto 806 del 2020. En cuanto a la determinación de la cuantía que prevé el numeral 9º, artículo 82 del C.G.P., ítem destinado como requisito de la demanda, deberá hacerlo conforme

los presupuestos del numeral 3º, artículo 26 del C.G.P., pues el impuesto predial unificado allegada data del año 2019, por lo que deberá aportar uno actualizado. Se vislumbra en el punto 8 del acápite de hechos que hace referencia a un precepto legal que corresponde al trámite de los procesos de sucesión, por lo cual deberá aclarar dicha situación. Finalmente, se requiere a la apoderada judicial de la parte demandante, para que efectúe la actualización de la dirección de correo electrónico relacionada en el acápite de notificaciones en la página web "SIRNA" de la Rama Judicial, informándolo con el escrito de subsanación, dando así cumplimiento con los presupuestos del artículo 5 del Decreto 806 del 2020.

Por lo antes expuesto en precedencia, se deberá inadmitir la demanda con base en el art. 90 del C.G. del P, se concederá un término de cinco (5) días a la parte demandante, para que se subsanen los defectos anotados.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda de Pertenencia, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO.- ADVERTIR que del escrito subsanatorio y sus anexos, no será necesario allegar copia física ni mensaje de datos tanto para los traslados y el archivo, dando cumplimiento al inciso 3º, artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020.

CUARTO.- RECONOCER personería a la abogada MARTHA TRIVIÑO VARGAS para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

Firmado Por:

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 2 CIVIL

MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. 10 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 12 de febrero del 2021

La Secretaria,

**MARTHA LORENA OCAMPO
RUIZ**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36cf023d7c7f37f8547b39e3d4e5168ca686e28a6be58e178f225db74ea9a17e**
Documento generado en 11/02/2021 03:14:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>